



ALCALDÍA

Resolución N° 021-2021-GADMCG-A

**ING. PABLO ULLOA RODAS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALACEO (S)**

Considerando:

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

Que, el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador que, dispone "(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (...)" ; regulación que implica, la aplicación de la Carta Fundamental, como determinadora del contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder, siendo los derechos de las personas a la vez, límites del poder y vínculos, por lo que, esta (la Constitución), es de directa e inmediata aplicación, y los derechos y garantías en ella contenidos justifican el orden institucional, fundamentándose en el derecho a la seguridad jurídica, determinada en el artículo 82 Ibídem y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, los artículos 446, 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigentes al tiempo de la declaratoria de utilidad pública, contenían el régimen legal que regulaba los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aún en vigencia, determina que: la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Municipal de conformidad con los artículos 595 y 596 del Ibídem.



ALCALDÍA

Que, el artículo 66 N° 26, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantiza a las personas...N° 26.- El derecho a la propiedad en todas en sus formas, con fusión y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”

Que, el Art. 7 del Código Civil, establece: La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: N° 20. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente;

Que, el Art. 34 del Código Civil, establece: Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo.

Que, el Art. 58.7 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece sobre la Reversión. En cualquier caso, en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Que, mediante resolución N° 002-GADMCG-UP-2015, de fecha agosto 20 de 2015, el licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde de ese entonces, ha resuelto:

“Art. 1.- Declarar de utilidad pública o de interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, el LOTE NUMERO UNO, con clave catastral No. 01-03-50-02-0107-016-000, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Gualaceo, con los siguientes linderos: AL NORTE, CON 35.10 METROS CON PROPIEDADES DEL GAD MUNICIPAL DE GUALACEO; POR EL SUR, 24.30 METROS CON EL GAD



ALCALDÍA

DE GUALACEO; AL ESTE, CON 16.70 METROS CON EL GAD DE GUALACEO; Y, AL OESTE, EN 27.20 METROS CON LA AVENIDA LOS NOGALES. Con el avalúo catastral de \$ 16.700,49, más la afección de \$ 835.02, dando un total de \$ 17.535,51, de propiedad de los Herederos del Extinto Señor VICTOR MANUEL SARMIENTO DOMÍNGUEZ, según certificado No. 1596, de fecha 31 de Julio de 2015, otorgado por el Abogado Carlos Celi, Registrador de Propiedad Interino del Cantón Gualaceo.

Art. 2.- Disponer a Secretaría General del GADMCG, notificar a los herederos del Señor VICTOR MANUEL SARMIENTO DOMINGUEZ, a la Familia CARREÑO GOMEZ y a los ciudadanos que tengan derecho sobre el predio descrito, con la presente resolución de declaración de utilidad pública o de interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, dentro del término establecido en el Art. 448 del COOTAD, y al Registrador de la Propiedad del Cantón Gualaceo, quien se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Art. 3.- Autorizar al Departamento Legal del GAD Municipal de Gualaceo, seguir con los siguientes trámites legales a efecto que se formalice la presente resolución en beneficio del GAD Municipal del Cantón Gualaceo.”

Que, Mediante Certificado N° 1903, de septiembre 8 de 2015, el entonces Registrador de la Propiedad Interino, Dr. Carlos Celi, un su parte pertinente, expone:

“(…) Que con el número cuatrocientos treinta y ocho del Registro de Prohibiciones el primero de septiembre del dos mil quince, se encuentra inscrita la Declaratoria de Utilidad Pública, declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo mediante resolución número 002 de fecha veinte de agosto del dos mil quince en contra de los herederos del señor VICTOR MANUEL SARMIENTO DOMÍNGUEZ (…)”

Que, mediante Oficio N° 057-20-DFGADMCG, de enero 28 de 2020, suscrito por la economista Eva Flores, Directora Financiera que, en su parte pertinente señala: “(…) me permito manifestar que conforme Oficio No, 007-2020C, suscrito por la Ing. Mayra Vázquez, Jefe de Contabilidad, informa que no existe registro de pagos al desde el año 2015 hasta el 31-12-2019 dentro de los archivos de Contabilidad a nombre de las personas detalladas en la mencionada comunicación (…)”

Que, con oficio N° GADMCG-DP-115-20, de marzo 10 de 2020, el arquitecto Óscar Barba, Director de Planificación, informa : “(…) La dirección de planificación en la actualidad no cuenta con ningún documento de solicitud para la construcción del CIBV Emblemático, hoy CDI Centro de Desarrollo Infantil en este espacio, por parte del Ministerio de Inclusión social Mies, más que las peticiones anteriores y las que formaron parte de la declaratoria de utilidad pública, desde la declararía no existe petición alguna para realizar los proyectos, ni se tiene información de que se cuente con los fondos disponibles para su construcción.

En cuanto al numeral 1 de mi informe técnico N° 002, informo que de existir el visto bueno por parte del señor Alcalde para revertir estos terrenos a los propietarios,



ALCALDÍA

autorice al departamento de planificación realizar la reestructuración de la “DIVISIÓN DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL”, reubicando el predio expropiado a un costado de dicha división rumbo Nor – Oeste (...)”

Que con oficio N° GADMCG-109-PS-2020, de marzo 30 de 2020, el Procurador Síndico Municipal (E), ha remito el informe favorable, tomando como base el informe técnico N° GADMCG-DP-115-20, para que se pueda declarar la revocatoria y, por ende, la reversión de la declaratoria de utilidad pública constante en la resolución N 002-GADMCG-UP-2015, de fecha agosto 20 de 2015, suscrita por el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde de ese entonces.

Que con oficio N° GADMCG-489-PS-2021, de septiembre 22 de 2021, el Procurador Síndico Municipal (E), quien manifiesta: “Al *no haberse modificado o cambiado las circunstancias que fueron analizadas, y motivaron mi informe N° GADMCG-109-PD-2020, de marzo 30 de 2020, siendo coincidentes con la petición de la señora Zoila Carreño, me ratifico en el criterio ya emitido*”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo previsto en Art. 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la declaratoria de utilidad pública constante en la resolución N 002-GADMCG-UP-2015, de fecha agosto 20 de 2015, suscrita por el licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde de ese entonces, y que afectaba el LOTE NUMERO UNO, con clave catastral No. 01-03-50-02-01-07-016-000, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Gualaceo, con los siguientes linderos: AL NORTE, CON 35.10 METROS CON PROPIEDADES DEL GAD MUNICIPAL DE GUALACEO; POR EL SUR, 24.30 METROS CON EL GAD DE GUALACEO; AL ESTE, CON 16.70 METROS CON EL GAD DE GUALACEO; Y, AL OESTE, EN 27.20 METROS CON LA AVENIDA LOS NOGALES. Con el avalúo catastral de \$ 16.700,49, más la afección de \$ 835.02, dando un total de \$ 17.535,51, de propiedad de los Herederos del Extinto Señor VICTOR MANUEL SARMIENTO DOMÍNGUEZ; así como, a la familia CARREÑO GOMEZ.

SEGUNDO: Disponer notificar con el contenido de la presente resolución al señor Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, a fin de que tome las medidas necesarias a efectos de levantar toda medida cautelar constituida sobre el inmueble anteriormente declarado en utilidad pública a los titulares de la bien materia del expediente de revocatoria y reversión, a la Dirección de Obras Públicas y al Departamento de Avalúos y Catastros.

TERCERO: Disponer notificar a los herederos del Extinto Señor VÍCTOR MANUEL SARMIENTO DOMÍNGUEZ y a la Familia CARREÑO GÓMEZ, a fin de que tengan conocimiento que se deja sin efecto esta declaratoria de utilidad pública.



ALCALDÍA

CUARTO: Disponer que se publique la presente resolución en la página web institucional de GAD Municipal del cantón Gualaceo.

QUINTO: Encárguese del cumplimiento de la notificación y la publicación de la presente resolución, la Secretaria General del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Ing. Pablo Ulloa Rodas
ALCALDE DEL GADMCG (s)

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Pablo Ulloa Rodas, Alcalde del GADMCG (s).

LO CERTIFICO. - Gualaceo, noviembre 04 de 2021.

Ab. Vanesa Valdez
SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL